

## RESOLUCIÓN No. 01014

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER151940 del 14 de agosto de 2015, el señor GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con Nit., 899.999.094-1, presenta solicitud para efectuar los tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 26 entre carreras 45 a la carrera 50, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, los cuales se encuentran interfiriendo con la obra de “REHABILITACION DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA SUB CUENCA CALLE 22”.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00083 del 09 de febrero de 2016, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con Nit., 899.999.094-1, representado legalmente por el Doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 26 entre carreras 45 a la carrera 50, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, los cuales se encuentran interfiriendo con la obra de “REHABILITACION DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA SUB CUENCA CALLE 22”.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 18 de febrero de 2016, a la doctora INGRID MARÍA GUERRA RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.844.239 en calidad de apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO

## RESOLUCIÓN No. 01014

Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 19 de febrero de 2016.

Que mediante radicado No. 2016ER31542 del 19 de febrero de 2016, el señor WILLIAM EMIRO AVILA CORCHUELO, en calidad Gerente Corporativo Ambiental (e) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., con Nit., 899.999.094-1, presenta adicionalmente otra solicitud para efectuar los tratamientos silviculturales de 28 individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 26 entre carreras 45 a la carrera 50, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, los cuales se encuentran interfiriendo con la obra de “REHABILITACION DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA SUB CUENCA CALLE 22”.

Que teniendo en cuenta el radicado 2015ER261934 del 28 de diciembre de 2015, por medio del cual la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público permiso de ocupación de Cauce del Canal San Francisco, para la “Estructura de Alivio CEA195 – Canal San Francisco” en el marco del proyecto denominado “Rehabilitación de alcantarillado sanitario de la sub-cuenca calle 22”, ubicada contigua a la embajada americana donde da inicio al Canal San Francisco, en zona verde muy cercana a la Calle 26 con carrera 50 de esta ciudad, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunció a través de la Resolución No. 00733 del 15 de junio de 2016, otorgando al solicitante el Permiso de Ocupación de Cauce.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicación con fecha 21 de junio de 2016 del Auto No. 00083 del 9 de febrero de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previas visitas realizadas los días 7 de septiembre de 2015 y 7 de abril de 2016 emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS- 00855 del 3 de marzo de 2016 y No. SSFFS- 04303 del 15 de junio de 2016, respectivamente, teniendo en cuenta que dentro del Expediente SDA-03-2015-6509 fueron presentadas dos solicitudes, tal como se expuso en los antecedentes del presente Acto Administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 01014

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS- 00855 DEL 3 DE MARZO DE 2016

**Tala de:** 4-Acacia baileyana, 1-Acacia melanoxylon, 1-Fraxinus chinensis, 1-Paraserianthes lophanta. **Traslado de:** 1-Myrcianthes leucoxylla.

De acuerdo con la ubicación de (los) espécimen (es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**. Identificado (a) con la C.C. o el NIT N° 899.999.094-1. ACTA DE VISITA PM/656/2015/140. "Proyecto Rehabilitación Alcantarillado sanitario Sub Cuenca Calle 22". Se debe entregar balance de áreas verdes a endurecer para su respectiva aprobación. El traslado se debe hacer en espacio público del área urbana de Bogotá, lo autorizado se debe ejecutar con base en los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá y se debe reportar la actualización del SIGAU para todo el arbolado a intervenir. Se incluyen dos (2) árboles por estar en la zona de influencia del proyecto. No se entregó diseño paisajístico. Los arboles evaluados se encontraron estables al momento de la visita.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 11.15 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

<i>Actividad</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Unidad</i>	<i>IVPS</i>	<i>SMMLV</i>	<i>Equivalencia en pesos</i>
<i>Plantar arbolado nuevo</i>	<i>NO</i>	<i>arboles</i>	-	-	-
<i>Plantar Jardín</i>	<i>NO</i>	<i>m2</i>	-	-	-
<i>Consignar</i>	<i>SI</i>	<i>Pesos ( M/cte)</i>	<i>11.15</i>	<i>4.88258</i>	<i>\$3.146.093</i>
<b>TOTAL</b>			<b>11.15</b>	<b>4.88258</b>	<b>\$3.146.093</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$59.280 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$125.003 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS- 04303 DEL 15 DE JUNIO DE 2016

**Tala de:** 2-Acacia baileyana, 6-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 2-Cestrum nocturnum, 1-Citrus spp., 2-Ficus benjamina, 2-Ficus elastica, 2-Ficus soatensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Lafoensia acuminata, 2-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 3-Quercus humboldtii, 1-Tecoma stans. **Traslado de:** 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Juglans neotropica, 1-Prunus capuli

## RESOLUCIÓN No. 01014

De acuerdo con la ubicación de (los) espécimen (es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**. Identificado (a) con la C.C. o el NIT N° 899.999.094-1. Acta de visita as/219/56. el árbol de la especie acacia morada (n° 12) sufrió volcamiento se comunicó a través del radicado 2016er85103, bajo este radicado se allegó además levantamiento parcial de veda para la especie roble. la compensación se realizará en pago, ya que no se presentó diseño paisajístico. no se efectuará endurecimiento de áreas verdes por lo tanto una vez se termine la obra las áreas verdes deben quedar en igual proporción. tala de 27 árboles y traslado de 3. los árboles que no tengan código sigau deben informar al jardín botánico "José celestino mutis" para su creación y actualización del sigau. la ficha n° 22 corresponde a un árbol de la especie durazno.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 45.25 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	45.25	19.81497	\$ 13.661,533
<b>TOTAL</b>			<b>45.25</b>	<b>19.81497</b>	<b>\$ 13.661,533</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$86.871 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$179.947 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.".

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar

## RESOLUCIÓN No. 01014

los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: “(...) c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB. Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la*

## RESOLUCIÓN No. 01014

*Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo”.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”*

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: *“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: *“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

## RESOLUCIÓN No. 01014

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que el Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: *“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

*Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.”* Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”* determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: *“(…) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales o Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)”*

Página 7 de 17

## RESOLUCIÓN No. 01014

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibídem, el cual establece: “ (...)2. (Sic) *cuanto a los elementos constitutivos artificiales o contruidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya. 3. Para el caso de las redes general y local de parques, y los espacios peatonales se deben mantener las normas aplicables, Capítulo III Estructura Funcional y de Servicios, Subcapítulo 3, Sistema de Espacio Público Construido, artículos 223, 225, 226, 227 y 228 del Decreto Distrital 364 de 2013- MEPOT o la norma que lo modifique o sustituya para el componente urbano.*”

Que en el mismo sentido la norma ibídem en su Artículo 6º, determina - que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8º y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9º de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. SSFFS-00855 del 3 de marzo de 2016, generado en base al radicado inicial No. 2015ER151940 del 14 de agosto de 2015 y el Concepto Técnico No. SSFFS- 04303 del 15 de junio de 2016, generado en base al radicado 2016ER31542 del 19 de febrero de 2016, liquidaron a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.



## RESOLUCIÓN No. 01014

Que por otra parte, se observa que a folio treinta y seis (36) del expediente SDA-03-2015-6509 obra constancia de proceso de pago No. 19812186 del 10 de diciembre de 2015 de Banco Davivienda, donde se evidencia que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, realizó transferencia bancaria a favor de la Dirección Distrital de Tesorería a la Cuenta de Ahorros No. 256835141 del Banco de Occidente por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.493.146) de los cuales CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280) corresponden al concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano" y CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003) corresponden al concepto de Seguimiento, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS- 00855 del 3 de marzo de 2016.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Calle 26 entre carreras 45 a la carrera 50, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, los cuales se encuentran interfiriendo con la obra de **"REHABILITACION DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA SUB CUENCA CALLE 22"**.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: ***"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."***

## RESOLUCIÓN No. 01014

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación**. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, con Nit., 899.999.094-1, representado legalmente por su gerente general, el señor GERMÁN GONZÁLEZ REYES, identificado

Página 10 de 17

## RESOLUCIÓN No. 01014

con cédula de ciudadanía No 80.408.313, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos, así: *4-Acacia baileyana*, *1-Acacia melanoxylon*, *1-Fraxinus chinensis*, *1-Paraserianthes lophanta*, *2-Acacia baileyana*, *6-Acacia melanoxylon*, *1-Alnus acuminata*, *2-Cestrum nocturnum*, *1-Citrus spp.*, *2-Ficus benjamina*, *2-Ficus elastica*, *2-Ficus soatensis*, *1-Hibiscus rosa-sinensis*, *1-Lafoensia acuminata*, *2-Prunus capuli*, *1-Prunus persica*, *3-Quercus humboldtii* y *1-Tecoma stans*, emplazados en espacio público, en la Calle 26 entre carreras 45 a la carrera 50, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, con Nit., 899.999.094-1, representado legalmente por su gerente general, el señor GERMÁN GONZÁLEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No 80.408.313, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de cuatro (4) individuos arbóreos, así: *1-Myrcianthes leucoxylla*, *1-Hibiscus rosa-sinensis*, *1-Juglans neotropica* y *1-Prunus capuli*, emplazados en espacio público, en la Calle 26 entre carreras 45 a la carrera 50, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	ACACIA MORADA	0.9	7	0	Regular	Zona verde embajada	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA. PRESENTA PORTE MEDIO, FUSTE BIFURCADO, ACANALADO, RAMAS SECAS POR CUANTO NO ES VIABLE EL TRASLADO, ADEMAS DE NO SER UNA ESPECIE RECOMENDADA PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL	Tala
2	ACACIA MORADA	0.75	7	0	Regular	Zona verde embajada	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA. PRESENTA PORTE MEDIO, FUSTE BIFURCADO, ACANALADO, RAMAS SECAS POR CUANTO NO ES VIABLE EL TRASLADO, ADEMAS DE NO SER UNA ESPECIE RECOMENDADA PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL	Tala
3	ACACIA MORADA	0.9	7	0	Regular	Zona verde embajada	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA. PRESENTA PORTE MEDIO, FUSTE BIFURCADO, ACANALADO, RAMAS SECAS POR CUANTO NO ES VIABLE EL TRASLADO, ADEMAS DE NO SER UNA ESPECIE RECOMENDADA PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL	Tala
4	ACACIA MORADA	0.75	7	0	Regular	Zona verde embajada	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA. PRESENTA PORTE MEDIO, FUSTE BIFURCADO, ACANALADO, RAMAS SECAS, ASPECTO MUY RALO POR CUANTO NO ES VIABLE EL TRASLADO, ADEMAS DE NO SER UNA ESPECIE RECOMENDADA PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL	Tala
5	ACACIA JAPONESA	0.75	8	0	Bueno	Zona verde embajada	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA. PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SIN EMBARGO NO ES VIABLE EL TRASLADO DEBIDO A QUE PRESENTA PORTE ALTO Y NO ES UNA ESPECIE RECOMENDADA EN BOGOTA DADA LA ALTA SUCEPTIBILIDAD A CAIDA	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01014

6	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0,6	4	0	Regular	Zona verde embajada	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA. PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD Y RAMAS SECAS POR CUANTO NO ES VIABLE EL TRASLADO	Tala
7	URAPÁN, FRESNO	0,8	10	0	Regular	Zona verde embajada	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA. PRESENTA ASPECTO MUY RALO, FOLLAJE CLOROTICO Y REBROTOS BASALES, POR LO QUE NO ES VIABLE EL TRASLADO	Tala
8	ARRAYAN BLANCO	0,5	3	0	Bueno	Zona verde embajada	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA. SU ESTADO ES BUENO ES DE PORTE BAJO Y CON ESPACIO SUFICIENTE PARA LA CONFORMACION DEL BLOQUE POR LO QUE SE GARANTIZA SU SUPERVIVENCIA	Traslado
9	Caucho sabanero	0,34	7	0	Regular	CL 26 ENTRE CR 45 Y 50	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, PRESENCIA DE INSECTOS, POCO DESARROLLO PARA LA EDAD DEL INDIVIDUO, ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
10	Roble	0,25	4	0	Regular	CL 26 ENTRE CR 45 Y 50	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, FUSTE INCLINADO, MARCHITAMIENTO, POCO DESARROLLO PARA LA EDAD DEL INDIVIDUO. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
11	Roble	0,25	4	0	Regular	CL 26 ENTRE CR 45 Y 50	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA PÉRDIDA DE VERTICALIDAD RESPECTO A UN EJE VERTICAL, RAMAS SECAS, COPA POCO DESARROLLO, CONDICIONES QUE NO PERMITEN UN BLOQUE. ADEMÁS INTERFIERE CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
12	Roble	0,2	4	0	Regular	CL 26 ENTRE CR 45 Y 50	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMÉTRICA Y RAMAS SECAS. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
13	Cerezo, capuli	0,2	5	0	Bueno	CL 26 ENTRE CR 45 Y 50	SE AUTORIZA REALIZAR EL TRASLADO DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE CARACTERÍSTICAS ACORDES A LA EDAD Y A LA ESPECIE, CON EL SUFICIENTE ESPACIO PARA EL CEPELLÓN, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
14	Caucho sabanero	0,25	7	0	Regular	CL 26 ENTRE CR 45 Y 50	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS Y POCO DESARROLLO DE COPA PARA LA EDAD DEL INDIVIDUO. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
15	Nogal, cedro nogal, cedro negro	0,15	3	0	Bueno	CL 26 ENTRE CR 45 Y 50	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE ES DE PORTE BAJO, CON BUEN DESARROLLO Y SUFICIENTE ESPACIO PARA OBTENER EL CEPELLÓN. SE REQUIERE EFECTUAR ESTA ACTIVIDAD DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
16	Guayacan de Manizales	0,15	4	0	Regular	CL 26 ENTRE CR 45 Y 50	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO, BIFURCADO DESDE LA BASE, CON DESARROLLO INADECUADO PARA LA EDAD DEL INDIVIDUO. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
17	Acacia japonesa	0,45	11	0	Regular	CL 26 ENTRE CR 45 Y 50	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA CON REGULAR ESTADO SANITARIO, FUSTE INCLINADO Y ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
18	Aliso, fresno, chaquiro	0,2	4	0	Regular	CL 26 ENTRE CR 45 Y 50	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE ENCUENTRA CON BIFURCACIONES DESDE LA BASE, DESARROLLO INADECUADO PARA LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE, RAMAS SECAS Y POCO ESPACIO DE EMPLAZAMIENTO. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
19	Acacia morada	0,3	10	0	Regular	CL 26 ENTRE CR 45 Y 50	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA DENSA, RAMAS SECAS, FUSTE TORCIDO CON TUMORES Y ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01014

20	Acacia morada	0,35	9	0	Malo	CL 26 ENTRE CR 45 Y 50	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO MUERTO EN PIE, ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
21	Acacia japonesa	0,25	8	0	Regular	CL 26 ENTRE CR 45 Y 50	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA POCO ESPACIO RADICULAR Y DISTANCIA RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
22	Acacia japonesa	0,25	7	0	Regular	CL 26 ENTRE CR 45 Y 50	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA POCO ESPACIO RADICULAR Y DISTANCIA RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
23	Acacia japonesa	0,25	8	0	Regular	CL 26 ENTRE CR 45 Y 50	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA POCO ESPACIO RADICULAR Y DISTANCIA RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
24	Acacia japonesa	0,2	8	0	Regular	CL 26 ENTRE CR 45 Y 50	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA POCO ESPACIO RADICULAR Y DISTANCIA RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
25	Acacia japonesa	0,2	8	0	Regular	CL 26 ENTRE CR 45 Y 50	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA POCO ESPACIO RADICULAR Y DISTANCIA RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
26	Caucho de la india, caucho	0,4	4	0	Bueno	CL 24 D ENTRE CR 45 Y CR 44A	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, NO TIENE SUFICIENTE ESPACIO RADICULAR LO QUE NO ASEGURA EL SUFICIENTE ANCLAJE, ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
27	Cerezo, capuli	0,3	4	0	Bueno	CL 24 D ENTRE CR 45 Y CR 44A	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE NO TIENE SUFICIENTE ESPACIO RADICULAR LO QUE NO ASEGURA EL SUFICIENTE ANCLAJE, ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
28	Cerezo, capuli	0,25	3	0	Bueno	CL 24 D ENTRE CR 45 Y CR 44A	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE NO TIENE SUFICIENTE ESPACIO RADICULAR LO QUE NO ASEGURA EL SUFICIENTE ANCLAJE, ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
29	Durazno comun	0,3	5	0	Bueno	CL 24 D ENTRE CR 45 Y CR 44A	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA BIFURCADO DESDE LA BASE, NO TIENE SUFICIENTE ESPACIO DE EMPLAZAMIENTO ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
30	Caucho benjamin	0,4	4	0	Bueno	CL 24 D ENTRE CR 45 Y CR 44A	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA BIFURCACIONES BASALES, POCO ESPACIO PARA SU EMPLAZAMIENTO Y CARACTERÍSTICAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
31	Caucho benjamin	0,25	4	0	Bueno	CL 24 D ENTRE CR 45 Y CR 44A	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA BIFURCACIONES BASALES, POCO ESPACIO PARA SU EMPLAZAMIENTO Y CARACTERÍSTICAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
32	Caucho de la india, caucho	0,25	4	0	Bueno	CL 24 D ENTRE CR 45 Y CR 44A	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA BIFURCADO DESDE LA BASE, NO TIENE SUFICIENTE ESPACIO DE EMPLAZAMIENTO ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
33	Caballero de la noche, Jazmin, Dama de noche	0,1	1	0	Bueno	CL 24 D ENTRE CR 45 Y CR 44A	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA BIFURCACIONES BASALES, POCO ESPACIO PARA SU EMPLAZAMIENTO Y CARACTERÍSTICAS QUE NO LO HACEN APTO PARA BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
34	Citrus spp.	0,1	1	0	Bueno	CL 24 D ENTRE CR 45 Y CR 44A	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA CERCANO A ZONA DURA, QUE NO PERMITE OBTENER SUFICIENTE CEPELLÓN PARA BLOQUEO. FUSTE	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01014

							DELGADO PARA EL DESARROLLO DE LA COPA, ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	
35	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0,15	3	0	Bueno	CL 24 D ENTRE CR 45 Y CR 44A	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA REBROTOS EN LA PARTE BASAL, NO HA TENIDO ACTIVIDAD SILVICULTURAL DE MANEJO QUE LE PERMITA UN DESARROLLO ADECUADO. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
36	Cayeno	0,2	5	0	Bueno	CL 24 D ENTRE CR 45 Y CR 44A	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA CERCANO A ZONA DURA, QUE NO PERMITE OBTENER SUFICIENTE CEPELLÓN PARA BLOQUEO, ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
37	Caballero de la noche, Jazmin, Dama de noche	0,1	1	0	Bueno	CL 24 D ENTRE CR 45 Y CR 44A	SE AUTORIZA LA TALA DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA CERCANO A ZONA DURA, QUE NO PERMITE OBTENER SUFICIENTE CEPELLÓN PARA BLOQUEO, ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
38	Cayeno	0,1	1	0	Bueno	CL 24 D ENTRE CR 45 Y CR 44A	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL ÁRBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA PORTE BAJO, BIFURCADO BASALMENTE PERO CON ESPACIO SUFICIENTE PARA OBTENER UN CEPECCÓN. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado

**ARTÍCULO TERCERO.-** La autorizada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, con Nit., 899.999.094-1, representado legalmente por su gerente general, el señor GERMÁN GONZÁLEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No 80.408.313, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS- 00855 del 3 de marzo de 2016 correspondiente a la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.146.093), y al No. SSFFS- 04303 del 15 de junio de 2016, correspondiente a la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.661.533), a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$16.807.626)** equivalente a un total de 56,4 IVP's, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-6509, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Exigir a la autorizada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, con Nit., 899.999.094-1, representado legalmente por su Gerente General, el señor GERMÁN GONZÁLEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No 80.408.313, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de Evaluación la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$86.871)**, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda,

## RESOLUCIÓN No. 01014

trans-reubic arbolado urbano” y por concepto de SEGUIMIENTO la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$179.947)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-04303 del 15 de junio de 2016.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-6509 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenece dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de que con ocasión de la ejecución de la obra de “REHABILITACION DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA SUB CUENCA CALLE 22” la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, llegase a endurecer zonas verdes, de las cuales resultare balance negativo, deberá **compensar** dando estricto cumplimiento a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 *“Por medio de la cual se establecen los*

Página 15 de 17

## RESOLUCIÓN No. 01014

*lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” y demás aplicables.*

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, con Nit., 899.999.094-1, a través del señor GERMÁN GONZÁLEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No 80.408.313, en calidad de Gerente General, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 Centro Nariño de la ciudad de Bogotá. De conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

Página 16 de 17



**RESOLUCIÓN No. 01014**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 25 días del mes de julio de 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2015-6509

**Elaboró:**

Angelica Marcela Hernandez Velazco C.C: 1098686687 T.P: 245194 CPS: CONTRATO 404 DE 2016 FECHA EJECUCION: 8/07/2016

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 359 DE 2016 FECHA EJECUCION: 8/07/2016

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 8/07/2016

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 8/07/2016

**Aprobó y firmó:**

Oscar Ferney Lopez Espitia C.C: 11189486 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 25/07/2016